



El derecho se vuelve visual: el creciente uso de imágenes en un entorno hiperregulado

Teresa González Ercoreca

Asesora jurídica de empresa.

Especializada en propiedad intelectual y derecho de nuevas tecnologías.

eresagercoreca@hotmail.com | <https://orcid.org/0000-0002-2811-9412>

Este trabajo ha obtenido un **accésit** del **Premio «Estudios Financieros» 2022** en la modalidad de **Derecho Constitucional y Administrativo**.

El jurado ha estado compuesto por: don Enrique Arnaldo Alcubilla, don Nicolás González-Deleito y Domingo, don José Damián Iranzo Cerezo, don Fabio Pascua Mateo y don Ángel José Sánchez Navarro.

Los trabajos se presentan con seudónimo y la selección se efectúa garantizando el anonimato de los autores.

Extracto

La evolución tecnológica, pareja a cada una de las eras del hombre, ha ido condicionando la forma en que el Derecho se ha comunicado con la sociedad. Las civilizaciones más antiguas dieron fe de sus normas a través de la iconografía en soportes como la piedra. Los egipcios y los fenicios emplearon el papiro. Y la imprenta de Gutenberg multiplicó las posibilidades de comunicación social de las normas, con la escritura como expresión visual y abstracta del mensaje.

Ahora bien, si los medios técnicos permitieron que el Derecho quedase fijado en soportes duraderos (confiriéndole unidad y permanencia), al mismo tiempo favorecieron su reproductibilidad, lo que trajo la promulgación de una multiplicidad de normas. Esta furia normativa ha resultado, con el tiempo, en una regulación fragmentada en la que cualquier aspecto de nuestra cotidianeidad se encuentra sujeto a la aplicación de una variedad de normas.

Los reguladores, conscientes de los problemas asociados con el exceso regulatorio, desde diferentes instancias vienen acometiendo reformas legislativas y políticas públicas que tienden a una simplificación normativa. En este contexto, el uso de la imagen y de los símbolos gráficos se presenta como un recurso atractivo para lograr la cercanía de la norma y favorecer su entendimiento.

Palabras clave: derecho visual; simplificación normativa; *legal design*.

Fecha de entrada: 04-05-2022 / Fecha de aceptación: 08-09-2022

Cómo citar: González Ercoreca, T. (2022). El derecho se vuelve visual: el creciente uso de imágenes en un entorno hiperregulado. *Revista CEFLegal*, 262, 77-100.



Law turns visual. The increasing use of images in a hyperregulated environment

Teresa González Ercoreca

Abstract

The evolution of technology, which has gone through side-by-side with the development of each of the human eras, has conditioned the way in which the Law has communicated with society. The most ancient civilizations attested their norms through the iconography engraved in physical supports such as stones. Egyptians and Phoenicians used the papyrus. And Gutenberg's printing press multiplied the means of social communication of the norms, with writing as the abstract and visual expression of the message.

However, if technology means made possible for the Law to be fixed in durable supports (adding unity and continuity), such means also favoured reproducibility, which brought the promulgation of numerous statutes. This regulatory fury has resulted, over time, in fragmented regulations where every aspect of our daily life is made subject to the application of a multiplicity of norms.

Regulators are aware of the challenges linked to the regulatory excesses and, through various instances, have been undertaking statutory reforms and promoting public policies which look for Law simplification. It is in this context that the use of the image and of graphic symbols appears as an attractive resource to accomplish closeness of the Law and to favour its understanding.

Keywords: visual law; law simplification; legal design.

Citation: González Ercoreca, T. (2022). El derecho se vuelve visual: el creciente uso de imágenes en un entorno hiperregulado. *Revista CEFLegal*, 262, 77-100.



Sumario

1. Un paseo itinerante por el uso de la imagen en la expresión de la norma
 2. La saturación normativa y los llamamientos a la simplificación
 3. Algunos ejemplos prácticos de visualización de la norma
 - 3.1. Las señales de tráfico y su función prescriptora
 - 3.2. Los indicativos digitales: la labor de normalización de agencias y consorcios
 - 3.3. Los términos de licencia traducidos a pictogramas: el caso de Creative Commons
 - 3.4. El reto marcado por el RGPD: la traducción visual del tratamiento de datos personales
 - 3.5. Los indicativos gráficos sobre productos de consumo como exigencia regulatoria
 - 3.6. Gráficos y semáforos para entender los productos financieros
 4. Una ¿nueva? corriente de innovación jurídica: el *legal design*
 5. La labor jurisprudencial en la interpretación de los signos
 6. Conclusiones: hacia una mayor claridad en la práctica del Derecho
- Referencias bibliográficas

Para hacer escuchar lo que decimos, es necesario ponerse en el lugar de aquellos a quienes uno se dirige.

Jean-Jacques Rousseau (1712 -1778)

1. Un paseo itinerante por el uso de la imagen en la expresión de la norma

La historia de la humanidad produce paradojas que en ocasiones hacen sonreír. En pleno siglo XXI, con la digitalización desplegando lo que se ha venido en llamar la nueva revolución industrial¹, el regulador y los operadores económicos han recuperado la forma más tradicional de comunicación con la sociedad: la imagen. Se retorna así a la más primigenia técnica normativa, que nació con las civilizaciones antiguas, y, como caso específico, en regiones como Mesopotamia.

En el Museo del Louvre de París se expone el icónico *Código de Hammurabi*, que data del siglo XVIII a.C., y que es considerado el código de leyes conservado más importante del antiguo Oriente. Se talló en escritura cuneiforme sobre una estela de basalto, en la que se recogieron varios precedentes judiciales, coronados por la imagen del propio rey. La escritura cuneiforme tallada en esta estela se caracterizó por el uso de pictogramas que representaban objetos y palabras, y hoy se distingue como una de las formas de escritura más antigua. Lo relevante aquí es el propósito de comunicar (en forma de imágenes reconocibles, talladas sobre la estela), el compendio jurisprudencial que aplicaría en el reino.

Casi todas las sociedades han hecho uso de la imagen y del signo para acompañar las normas. La historia del arte, como paradigma, no puede entenderse durante milenios sin su vinculación con el poder político y religioso. Las diferentes manifestaciones artísticas han perpetuado las reglas sociales de las civilizaciones y los pueblos que las gestaron. Iglesias, templos, edificios funerarios, arquitectura civil... conservan el testimonio de las normas sociales de su época.

En paralelo a este tipo de expresión artística y, en concreto, a medida que las estructuras sociales fueron evolucionando y asentándose, surgieron los primeros ejercicios de promulgación y compilación de normas. El objetivo de estos fue incentivar la claridad y la uniformidad normativa. Entre los hitos de la codificación están los códigos escritos en latín bajo el auspicio del Imperio romano entre los siglos III y VI después de Cristo, y, siglos más

¹ En abril del año 2012, el periódico *The Economist* bautizó la digitalización en las cadenas de producción como la tercera revolución industrial. Más recientemente, con la llegada del internet de las cosas, se viene hablando ya de la cuarta revolución industrial.

tarde, el Código Civil de Napoleón, promulgado el 21 de marzo de 1804, en francés, y bajo el nombre de *Código Civil de los franceses*. El ideal ilustrado propició el impulso codificador y su influencia se extendió por la Europa continental entre los siglos XVIII y XIX. No se trataba solo de compilar el número creciente de normas para dotar a la sociedad de un marco normativo seguro, sino de fomentar su claridad entre los sujetos de derecho, sus destinatarios².

En este sencillo recorrido histórico se aprecia cómo la evolución tecnológica, pareja a cada una de las eras del hombre, ha ido condicionando la forma en que el Derecho se ha comunicado con la sociedad. Las civilizaciones más antiguas dieron fe de sus normas a través de la iconografía en soportes como la piedra. Los egipcios y los fenicios emplearon el papiro. Y la imprenta de Gutenberg multiplicó las posibilidades de comunicación social de las normas, con la escritura como expresión visual y abstracta del mensaje.

Ahora bien, si los medios técnicos permitieron que el Derecho quedase fijado en soportes duraderos (confiriéndole unidad y permanencia), al mismo tiempo favorecieron su reproducibilidad, lo que trajo la promulgación de una multiplicidad de normas. Esta furia normativa ha resultado, con el tiempo, en una regulación fragmentada en la que cualquier aspecto de nuestra cotidianidad se encuentra sujeto a la aplicación de una variedad de normas.

En este contexto de hiperregulación y de sobrexposición audiovisual, propiciados, los dos, por las nuevas tecnologías, vienen desarrollándose iniciativas de muy diverso calado tendentes a fomentar la comprensión de la norma a través de imágenes. A partir, muy especialmente, de la segunda mitad del siglo XX, el ciudadano adquiere un nuevo estatus social, el de consumidor, categoría que se suma a su condición de «administrado» y de sujeto de derecho. Como tal, es el destinatario último de toda una serie de normas de difícil digestión y comprensión y de las cuales, siguiendo la máxima de nuestro Código Civil, no puede escapar («la ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento»)³. Ahora bien, cabe preguntarse hasta qué punto es exigible este principio en un entorno sobrerregulado, en el que la complejidad y la futilidad de las normas hacen casi imposible la digestión de las leyes por parte de cualquier ciudadano.

El uso de la imagen como herramienta para la comprensión de la norma ha ido permeando iniciativas de muy diverso calado. En la cúspide de las aspiraciones está la conversión de la imagen en norma directamente aplicable, con capacidad de desplegar efectos jurídicos. Esta meta presenta retos de difícil solución. La imagen no solo debe adoptar los predicamentos de cualquier forma de comunicación (el receptor debe comprender el sentido y el significado atribuido por el emisor), sino que además debe cumplir con las exigencias

² Como recuerda Santiago Muñoz Machado (Muñoz Machado *et al.*, 2017, presentación), el ideal ilustrado se orientó no solo a la ordenación de lo legislado, sino también al paradigma lingüístico propugnado por Montesquieu en el libro XXIX de *L'Esprit des Lois*: «Es esencial que las palabras susciten a los hombres las mismas ideas».

³ Nuestro Código Civil, en su artículo sexto, recogió uno de los principios clásicos del Derecho, que dice: «La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento» (*ignorantia juris non excusat*, en su máxima romana).

del lenguaje jurídico que busca la precisión y la univocidad⁴. Esta función normativa de la imagen se consiguió con la aprobación de las señales de tráfico, que incluyen un mandato claro para los conductores y viandantes, pero no tiene sentido pensar que cualquier norma puede aspirar a tener una proyección visual.

En un escalón inferior, pero más alcanzable, está el uso de la imagen como complemento para facilitar la comprensión de una norma. Es el caso de diagramas, flujos y pictogramas que se publican para explicar un determinado proceso judicial o administrativo. Muchas Administraciones están comenzando a publicar cuadros visuales explicativos sobre procesos recurrentes, como es el pago de impuestos o la interposición de recursos en procesos administrativos recurrentes.

En materia de consumo, la imagen ha irrumpido como mecanismo de información hacia el consumidor, muchas veces por exigencia de los poderes públicos y las Administraciones. La inclusión de cierto etiquetado es la plasmación visual del cumplimiento de una obligación de homologación hacia el fabricante. Este mecanismo se viene extendiendo al sector de los servicios, en especial en el ámbito financiero, en el que la complejidad de los productos ha llevado a muchos ciudadanos a realizar inversiones a costa del ahorro en productos financieros de diseño complejo. Detrás de todos estos ejemplos hay una vocación por hacer comprensible al consumidor las características de un determinado producto. La imagen (en forma de etiquetado, advertencia, semáforo de colores o similar) es objeto de homologación y se convierte en el signo visible de las cualidades de un determinado producto o servicio.

La autorregulación en el ámbito de la iniciativa privada ha sido también un terreno en el que el recurso a la imagen ha servido para alertar o prescribir determinadas restricciones en campos diversos. O incluso para hacer más amigables los términos y condiciones de uso de determinados productos digitales. En materia de protección de datos las autoridades europeas han mirado con buenos ojos este tipo de aproximaciones, recomendando en instrumentos recientes la adopción de signos que sirvan al usuario a entender, de forma sencilla, el destino de uso de sus datos personales.

En el año 2013 surgió en la Universidad de Standford, en los Estados Unidos, un centro de innovación jurídica, el Legal Design Lab⁵, que viene trabajando en la última década en simplificar la aplicación del Derecho a la ciudadanía mediante una aproximación interdisciplinar que se nutre de la tecnología y del diseño, y que presume de colocar al individuo en el centro de sus desarrollos. Entre sus proyectos, este laboratorio jurídico ha desarrollado planos explicativos y visuales sobre los trámites en caso de impago de multas de tráfico o los pasos más habituales en procesos de evicción y lanzamiento de viviendas.

⁴ Muñoz Machado (Muñoz Machado *et al.*, 2017): «La ciencia jurídica posee su propio tecnoleto, dotado de una terminología específica, propia de su ámbito. El mantenimiento de la precisión y el respeto a la univocidad de los términos jurídicos es de enorme importancia para el buen funcionamiento del derecho y de sus aplicaciones (p. 3)».

⁵ Legal Design Lab: <https://www.legaltechdesign.com>

Ahora bien, el recurso a la imagen como vehículo para una mejor comprensión de la norma plantea interrogantes. Salvo en reducidos casos en los que la imagen adquiere en sí misma un valor prescriptor de obligado cumplimiento (por ejemplo, con las señales de tráfico), la función de la imagen suele ser complementaria a la norma. En el uso de diagramas, logos, códigos y advertencias visuales, hemos de exigir las mismas cualidades que pedimos a las normas. El clásico principio del derecho romano, *leges intellegi ab omnibus debent* («las leyes deben ser comprensibles por todos»)⁶, debe aplicarse también al uso de grafismos. La imagen no debe introducir mayor confusión, ni presentar problemas adicionales de interpretación. De ahí que su aplicación práctica tenga más probabilidades de éxito cuando su diseño sea el resultado de un esfuerzo interdisciplinar que incluya un trabajo serio de homologación.

Al final de la cadena, en la aplicación de las leyes, se encuentran los organismos judiciales, cuyo cometido es interpretar la norma en el caso concreto. Para recalcar la importancia de un correcto diseño, se hará aquí referencia a la labor jurisprudencial reciente en la interpretación del uso de la imagen en los negocios jurídicos.

Este trabajo aborda la complejidad normativa que encara nuestro entorno y los recientes llamamientos hacia una simplificación normativa. Ofrece además un breve repaso a ejemplos en los que la imagen ha venido a socorrer a la norma, en un intento de ofrecer mayor claridad en el reconocimiento de derechos o en la imposición de obligaciones. Y plantea los retos a los que se enfrentan los operadores jurídicos en la continua adopción de soluciones innovadoras para lograr hacer del Derecho un objeto útil a la sociedad.

2. La saturación normativa y los llamamientos a la simplificación

El economista norteamericano y Premio Nobel Milton Friedman (1912-2006), fue conocido por su liberalismo acérrimo y por su enorme capacidad comunicadora. En 1980 publicó un libro *Free to Choose*, que vino acompañado de un programa televisivo de carácter divulgativo en el que criticó de forma ferviente el exceso regulador por parte de la Administración americana. Friedman, un combativo defensor del mercado como fuerza correctora frente al intervencionismo estatal, afirmaba que la regulación desincentiva la innovación. Bajo el pretexto de defensa del consumidor (comenta Friedman en *Free to Choose*), la Administración americana se embarcó en la creación de numerosas agencias, cuyo loable propósito resultó en un incremento sustancial del gasto público y en la aprobación de una ingente cantidad de normas. Como hábil comunicador, Friedman fundamenta su teoría con una poderosa ilustración. Apilados en semicírculo en el lustroso recibidor de la biblioteca del Congreso de los Estados Unidos, en Washington D.C., Miller colocó los volúmenes legislativos (simila-

⁶ Libro de la Justicia (p. 13).

res a los tomos Aranzadi) entre el año 1936 y el año 1977⁷. Si el primer año se editaron tres volúmenes con el compendio de leyes, el crecimiento exponencial de la actividad legislativa llevó, a finales de los setenta, a un número de volúmenes superior a los veinte tomos.

Esta explosión regulatoria que Friedman observó en los Estados Unidos se ha replicado evidentemente en nuestro entorno más cercano. Las estadísticas de la Unión Europea ofrecen un buen ejemplo de la complejidad normativa actual. Solo en el año 2021 se adoptaron, por el proceso legislativo, 473 actos con valor normativo en la Unión Europea. Ahora bien, si tomamos el conjunto de normas «blandas», es decir, recomendaciones, comunicaciones, etc., tendríamos la friolera de 1.880 actos y decisiones, según los datos oficiales que ofrece EUR-Lex⁸.

En un reciente estudio que sirve de base como documento de trabajo para el Banco de España, los economistas Mora-Sanguinetti y Pérez Valls (2020) analizaron la base de datos de regulación en España desde los años setenta, concluyendo que tanto el volumen de producción normativa como su fragmentación (resultante en divergencias entre normativas locales), podrían aparejar discontinuidades en el mercado, reduciendo su tamaño y limitando las ganancias por economías de escala de las empresas. El marco regulatorio español es complejo, ambiguo, excesivo y conduce a asimetrías normativas. En su análisis, los economistas no se muestran contrarios a la regulación. La norma puede solucionar o mitigar fallos de mercado o reducir costes de transacción. Es, por el contrario, el diseño deficiente de la norma lo que puede tener efectos contrarios y distorsionar el mercado.

El estudio para el Banco de España analiza, sobre la base de datos del directorio Aranzadi, la producción normativa en un periodo de aproximadamente 40 años. Si en 1979 se habían aprobado 3.012 normas, la cifra en el año 2018 es cuatro veces superior, con 11.737 normas aprobadas. En esta horquilla temporal (1979-2018) se ha publicado un total de 364.267 normas. Además, el Estado de las autonomías habría invertido el centro de producción normativa, recayendo el peso de la gestación de normas en las autonomías, con un 71,8% de la producción en el año 2018, frente al 14,7% del Estado (Mora Sanguinetti, 2020). La cuestión que ponen de relieve estos economistas es que este torrente normativo está teniendo un impacto negativo sobre el tejido empresarial. El estudio económico concluye que el incremento de regulación se traduce en una reducción en el número de empresas⁹.

Los reguladores de las distintas Administraciones no son ajenos a esta problemática. A nivel europeo, la Comisión Europea ha lanzado el Programa de Mejora de la Legislación¹⁰,

⁷ En el episodio séptimo de la serie *Free to Choose*, puede verse la imagen de los directorios legislativos apilados en el suelo de mármol de la biblioteca del Congreso: <https://www.freetochoosenetwork.org/>

⁸ EUR-Lex – Estadísticas de actos legislativos: <https://eur-lex.europa.eu/statistics/2021/legislative-acts-statistics.html>

⁹ «Un incremento de un 1% en el volumen de regulación se relaciona con un 0,05% menos de empresas» (Mora Sanguinetti, 2020).

¹⁰ Comisión Europea. Programa de Mejora de la Legislación. https://ec.europa.eu/info/law/law-making-process/planning-and-proposing-law/better-regulation-why-and-how_es

que, entre sus objetivos, pretende simplificar y mejorar la legislación de la Unión Europea e implicar a la ciudadanía, las empresas y a las partes interesadas en el proceso de formulación de políticas. El alcance de lo que significa el concepto de *better regulation* lo definió la Comisión en un documento orientativo de 2017: *Better Regulation Guidelines*. La mejora en la legislación se plantea como un proceso de trabajo tendente a garantizar que las decisiones políticas se preparen en un entorno abierto y transparente, sobre un trabajo de evidencias y datos, y con el apoyo y la participación de los interesados¹¹.

En nuestro ámbito administrativo, la producción normativa reciente ha estado inspirada en los principios de regulación inteligente. En el año 2012 el gobierno constituía la Comisión para la Reforma de las Administraciones Públicas (conocida como COFA), cuyo trabajo fue la evaluación del funcionamiento de la Administración. Como era de prever, COFA puso el foco en el estado de la regulación existente, y recomendó dotar de la máxima claridad y coherencia al marco normativo que regula la organización del sector público en España. A partir de ahí se inició una reforma administrativa de calado que resultó, entre otros, en la aprobación en 2015 de dos pilares legislativos que reformulasen la regulación del procedimiento administrativo común y del régimen jurídico del sector público¹². En la exposición de motivos de la primera, se plasmó la nueva filosofía en la labor de producción normativa, buscando la participación de ciudadanos y empresas como sujetos sobre los que recae el cumplimiento de las leyes.

Diez años después del trabajo de COFA, el esfuerzo de simplificación normativa sigue siendo un clamor en cualquier ámbito de la Administración. La eclosión del mundo digital requiere una relación absolutamente diferente con las empresas y la ciudadanía, y la necesidad de allanar el lenguaje surge como exigencia constante. Uno de los proyectos con mayor ambición es la reforma de la Justicia, auspiciada por la llegada de los fondos económicos de la Unión Europea Next Generation EU¹³. El programa Justicia 2030¹⁴ tiene como misión transformar el servicio público de Justicia para hacerlo más accesible, eficiente y contribuir al esfuerzo común de cohesión y sostenibilidad. No es casualidad que el programa en sí se haya diseñado de una forma visualmente más atractiva. Cuenta con una página web propia y la explicación sobre sus ejes y objetivos se presenta plagada de diagramas e imágenes. Uno de los programas modulares de Justicia 2030 es la accesibilidad a la Justicia y cuenta con un proyecto específico dedicado a trabajar sobre lenguaje accesible, es decir, en la claridad de la norma y su aplicación.

¹¹ Commission Staff Working Document. Better Regulation Guidelines (7th July 2017). «*“Better regulation” means designing EU policies and laws so that they achieve their objectives at minimum cost. Better regulation is not about regulating or deregulating. It is a way of working to ensure that political decisions are prepared in an open, transparent manner, informed by the best available evidence and backed by the comprehensive involvement of stakeholders*».

¹² Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas, y Ley 40/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones públicas.

¹³ Next Generation Europe. <https://www.hacienda.gob.es/es-ES/CDI/Paginas/FondosEuropeos/Fondos-relacionados-COVID/Next-Generation.aspx>

¹⁴ Justicia 2030. <https://www.justicia2030.es>

Los trabajos de Justicia 2030 con la sociedad civil no han hecho más que empezar, pero será interesante seguir su evolución y ver si integran iniciativas de diseño gráfico en esa búsqueda por la accesibilidad de ciudadanos y empresas. En los Estados Unidos, por ejemplo, se vienen desarrollando pilotos en tribunales locales mediante el diseño de mapas y guías visuales explicativas de procesos habituales, como contenciosos de tráfico o de vivienda¹⁵.

En la formulación de políticas públicas de simplificación normativa se vislumbran distintas líneas de acción. Por un lado, un cambio en el proceso de elaboración de leyes más participativo con la ciudadanía y basado en opciones informadas (es decir, sobre la base de datos e informes). También la refundición de normas y la simplificación en su redacción. La claridad hacia el destinatario de la norma es un elemento que se repite en todas estas iniciativas. Aunque no aparece expresamente mencionado, parece evidente que esa claridad no solo se traduce en el uso de un lenguaje más llano y comprensible, sino en el recurso a elementos de comunicación visual que permitan hacer los procesos jurisdiccionales y administrativos más accesibles.

3. Algunos ejemplos prácticos de visualización de la norma

Lo que últimamente se viene llamando, sobre todo en entornos anglosajones, como Derecho visual incluye un abanico amplio de supuestos. La imagen asociada a la norma (pública o privada) puede cumplir diferentes funciones. La más compleja de conseguir, sin duda, es la identificación entre norma e imagen, porque esta finalidad requiere una universalización en el entendimiento de la imagen. El diseñador Alberto Corazón (1942-2021), punta de lanza del diseño gráfico español, supo explicar el motivo. El pictograma, como tal, no es necesariamente obvio de lo que está indicando. Las personas necesitan aprenderse los pictogramas¹⁶. Llevado al mundo jurídico significa que cualquier norma que pretenda trasladarse al mundo gráfico requiere de un trabajo interdisciplinar entre diseñadores, tecnólogos, lingüistas y profesionales del derecho para alcanzar un signo que pueda evocar la norma y hacerlo de forma unívoca y precisa.

En el ámbito del consumo es donde el recurso a elementos visuales ha ido alcanzando un mayor desarrollo. La imagen sirve para informar sobre las características de un producto o un servicio y cada vez más el regulador interviene sobre el mercado económico para que los operadores informen, más y mejor, a los consumidores sobre sus productos y servicios. El mundo virtual está siendo el ecosistema más propicio para el desarrollo de signos e imágenes que orienten sobre condiciones de servicio.

¹⁵ El laboratorio Legal Design Lab de la Universidad de Stanford ha desarrollado guías visuales y FAQ (preguntas frecuentes) de aplicación en los tribunales de Alameda o Michigan. <https://law.stanford.edu/organizations/pages/legal-design-lab/>

¹⁶ Alberto Corazón, en charla con el periodista Antonio San José para la Fundación Juan March en 2019, compartió sus reflexiones sobre el diseño: <https://www.march.es/es/madrid/conferencia/alberto-corazon>

A continuación, se incluyen iniciativas en las que la imagen ha adoptado un rol relevante en la aplicación de la norma o en la formación de relaciones jurídicas, casi siempre con una función de complemento o soporte.

3.1. Las señales de tráfico y su función prescriptora

Las señales de tráfico son, sin género de duda, el ejemplo más representativo de reglamentación de tipo visual. En el caso del tráfico rodado se conocen signos y señales desde época de los romanos. La regulación a través de imágenes vino impuesta no solo por la inmediatez visual requerida por quien circula, sino también por la necesidad de contar con un lenguaje homogéneo comprensible por personas de distintos orígenes que, en sus viajes rodados, traspasan fronteras.

En el año 1931, y bajo el auspicio de la Sociedad de Naciones, una serie de países del entorno europeo firmaron la *Convención para la unificación de la señalización en carretera*, comprometiéndose a adoptar las señales homologadas como anexo al convenio y reemplazar las ya existentes en cada país en un período transitorio de cinco años¹⁷. En 1968, y en el marco de una conferencia de las Naciones Unidas, se extendió el compromiso internacional con la adopción de la *Convención sobre la señalización vial*, firmada el 8 de noviembre de ese año, y que hoy cuenta con una larga lista de Estados firmantes¹⁸. Este convenio internacional, hoy vigente, regula una serie de compromisos comunes respecto a la utilización de señales, símbolos o marcas viales que sirven para comunicar un precepto o para dar una información a los usuarios. Respecto a la señalización de carácter normativo, se definió un conjunto de señales de reglamentación, cuyo objeto es indicar al usuario de la vía las obligaciones, limitaciones o prohibiciones que debe observar, distinguiendo entre señales de prioridad, señales de prohibición o de restricción, señales de obligación y normas especiales.

3.2. Los indicativos digitales: la labor de normalización de agencias y consorcios

Algo parecido ha ocurrido con la llegada de otro tipo de autopistas, las de la información, que fomentaron la construcción de un mundo virtual (al que se ha cosificado como *Internet*), en el que la información borbotea a través de todo tipo de plataformas y portales web. En este entorno dinámico pronto comenzaron las conversaciones para la uniformización de caracteres que permitiesen el tratamiento y la visualización de imágenes y textos en múltiples lenguajes. De esta forma surgió, bajo iniciativa privada, el consorcio Unicode.

¹⁷ *Convention sur l'unification de la signalisation routiere, avec annexe*. Firmado el 30 de marzo de 1931. Disponible en: <https://treaties.un.org/doc/Publication/UNTS/LON/Volume%20150/v150.pdf>

¹⁸ *Convención de Viena sobre la señalización vial de 8 de noviembre de 1968*, disponible en: https://www.unece.org/fileadmin/DAM/trans/conventn/Conv_road_signs_2006v_SP.pdf

Sus inicios están asociados a la colaboración entre ingenieros de Xerox y Apple, un proyecto que trajo el diseño de la arquitectura de este estándar.

Básicamente, Unicode define cada carácter o símbolo mediante un nombre e identificador numérico, de forma que se logren los tres objetivos básicos de este estándar: la universalidad, la uniformidad y la unicidad. La importancia de Unicode es la relevancia que ha adquirido en la internacionalización y la adaptación local del *software* informático y de sus lenguajes más usados. En la actualidad son partícipes del consorcio entidades como Adobe, Apple, Netflix, Oracle, SAP, Yahoo o la Universidad de Berkeley¹⁹.

De manera simplista se podría decir que Unicode ha permitido la traducción visual de ceros y unos en un entorno virtual con lenguajes de programación fragmentados. Existe, por tanto, una dependencia hacia la homologación de Unicode de los pictogramas que circulan en la web. No es de extrañar, en este entorno, que la colaboración entre el consorcio Unicode y el organismo de estandarización ISO surgiese desde los inicios.

La Organización Internacional para la Estandarización o ISO²⁰ (derivación de la palabra griega *isos*, que significa «igual»), se formó finalizada la Segunda Guerra Mundial entre delegados de 25 países con el propósito de unificar estándares industriales. En la actualidad son 162 organismos nacionales de estandarización los que conforman a esta entidad independiente, que se define como no gubernamental. La ISO ha definido y publicado 22.396 estándares sobre una variedad casi infinita de materias (telecomunicaciones, agricultura, metalurgia...). Como parte de esta homologación, la ISO ha establecido un catálogo de unos 4.000 símbolos gráficos sobre información pública, equipamiento, gestión de residuos, etc. Es decir, la labor de normalización que realiza este organismo se ve acompañada de una representación visual, fácilmente comprensible para el usuario y que, a su vez, encuentra una traducción en lenguaje Unicode para su publicación en páginas web.

El contraste entre las señales de tráfico y las normas ISO muestra un trasvase de la labor regulatoria por parte de los gobiernos a entidades no gubernamentales. A principios del siglo XX los Estados nacionales pactaron la normalización de los signos viales a través de tratados internacionales, mientras que hoy en día son organismos especializados y de tipo técnico los que se encargan de esta labor amparados, eso sí, por la Organización Mundial del Comercio o la Unión Europea. La normalización, si tomamos la definición dada por las instituciones europeas, tiene como objetivo «la definición de especificaciones técnicas o cualitativas voluntarias con las que pueden ser conformes actuales o futuros productos, procesos de producción o servicios»²¹. Pese a su aparente carácter voluntario, la normalización

¹⁹ Unicode: <https://unicode.org/>

²⁰ International Organization for Standardization: www.iso.org

²¹ Cfr. considerando 1 del Reglamento (UE) n.º 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de octubre de 2012, sobre la normalización europea. <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=uriserv:OJ.L.2012.316.01.0012.01.SPA>

ha adquirido un peso fundamental, desempeñando una función cada vez más importante para el comercio internacional. El requerimiento de certificaciones por parte de consumidores y empresas para los productos y servicios que acceden al mercado han hecho que determinadas normas adquieran un peso reforzado y cuasi obligatorio para el desarrollo de la actividad comercial en ciertos sectores.

3.3. Los términos de licencia traducidos a pictogramas: el caso de Creative Commons

Siguiendo con el uso de elementos visuales para la traducción de términos jurídicos, es interesante girar al ámbito del derecho privado y, en particular, al de la contratación. Uno de los proyectos más rompedores en la forma de entender el sistema jurídico de *copyright* fue el desarrollado por Creative Commons (Geere, 2011). El germen fue la causa común contra la sucesiva extensión del plazo de derechos de *copyright* en el sistema jurídico norteamericano, que unió a dos ingenieros, Eric Eldred y Hal Abelson, con Lawrence Lessig, abogado y profesor en la escuela de Derecho de la Universidad de Harvard.

El posicionamiento de Creative Commons partía de que el abanico de derechos sobre obras musicales, audiovisuales, literarias, etc. estaba generando un monopolio que, a la postre, ponía en peligro el acceso a la cultura. Frente al «todos los derechos reservados», ellos plantearon el fomento de una comunidad de creadores que licenciase de forma gratuita y amplia sus obras, modulando el tipo de derechos que se confiriesen al usuario.

El toque distintivo fue la publicación de una serie de botones e iconos asociados a las licencias diseñadas por Creative Commons. Estos pictogramas ofrecieron desde el inicio una fórmula gráfica y sencilla de informar al potencial usuario de la obra. Con la inclusión del icono junto a la obra a licenciar, se refundían y compilaban los (hasta ese momento) farragosos términos y condiciones que habitualmente acompañan a un contrato de licencia.

La inclusión de un círculo con un hombre se asocia al reconocimiento de autoría (*attribution*), de tal forma que se permite el uso de la obra siempre que se incluya un crédito al autor. Una flecha en círculo exige al que tome la obra originaria a que use la derivada en la misma forma abierta con la que se pone a disposición la obra que se quiere usar (*ShareAlike*). Un signo de igual significa que la obra no puede ser transformada por quien la use (*NoDerivs*). Y el símbolo del dólar o euro tachado significa que la obra se licencia con fines no comerciales (*NonCommercial*). Además, los botones diseñados por Creative Commons permitían establecer una modulación de la licencia, de tal forma que las permutaciones de unos con otros extendían los términos de uso, confiriéndoles uno u otro significado²².

²² Para conocer más sobre las licencias Creative Commons: <https://creativecommons.org/policies>

Realmente Creative Commons no revolucionó el sistema jurídico de *copyright* o de derecho de autor, sino que basó en él. El espíritu de difusión de la cultura que enarbolaron fue recibido con entusiasmo en una comunidad abierta como es Internet. Detrás de las míticas seis licencias de Creative Commons había un profundo conocimiento jurídico de los sistemas de licenciamiento y una intuición absoluta. Los usuarios quieren explotar y difundir las obras y quieren hacerlo de una forma directa y fácilmente comprensible. Sin el diseño de los míticos botones de Creative Commons (que son, por cierto, marcas comerciales), probablemente no se hubiera extendido, como se hizo, el uso de obras bajo este esquema de licenciamiento. Por supuesto, las brillantes aportaciones de Lessig confirieron a estos comunes el nutriente filosófico que requería²³.

3.4. El reto marcado por el RGPD: la traducción visual del tratamiento de datos personales

La inquietud de las autoridades europeas por hacer comprensible al interesado las políticas de tratamiento de datos personales se retrotrae al 2004, año en el que el Grupo de Trabajo del artículo 29 publicó una opinión en la que dio directrices claras para lograr una armonización en la forma en que deben publicarse las políticas de privacidad²⁴. Se propusieron distintos modelos en formato corto, medio y largo, e incluso se apuntó la información que debe mostrarse junto a los sellos de privacidad.

Con la aprobación del Reglamento de general de protección de datos (RGPD) se incluye ya una referencia explícita al uso de iconos normalizados dirigidos al interesado cuando el tratamiento incluya la elaboración de perfiles²⁵. En el considerando 60, el RGPD prevé expresamente que la información sobre el tratamiento podrá «transmitirse en combinación con unos iconos normalizados que ofrezcan, de forma fácilmente visible, inteligible y claramente legible, una adecuada visión del conjunto del tratamiento previsto». Y añade: «Los iconos que se presentan en formato electrónico deben ser legibles mecánicamente».

Hasta hoy no se ha publicado aún una propuesta paneuropea armonizada de iconos, ni por parte de las autoridades de protección de datos, ni a iniciativa privada. Existen varios ejemplos de iconos de privacidad, pero todavía no se ha logrado un estándar de uso

²³ Sobre Laurence Lessig: <http://www.lessig.org/>

²⁴ Article 29 Data Working Party. Opinion 10/2004 on More Harmonised Information Provisions. Disponible en: <https://ec.europa.eu/justice/article-29/documentation/opinion-recommendation/files/2004/wp100en.pdf>

²⁵ Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos). <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/ALL/?uri=CELEX:32016R0679>

extendido. Como bien señala Marit Hansen (Holtz *et al.*, 2011), experta en computación e investigadora de este tema, un uso extendido de estos pictogramas requerirá un lenguaje de iconos que explique la sintaxis y la semántica en su uso. Se precisará la elaboración de una gramática específica y la participación de diseñadores gráficos profesionales.

En España la iniciativa más divulgada es la de Consent Commons²⁶, un sistema de iconos que resume de un vistazo la información legal que recoge el consentimiento cuando se recaban datos de personas físicas en entornos *online* y aplicaciones. El conjunto de iconos replica la propuesta desarrollada en el ámbito del *copyright* por Creative Commons. Los grafismos adquieren distinto significado según la permutación de sus elementos y recogen tanto el ejercicio de derechos como la legitimación, la cesión a terceros o las transferencias internacionales. Su uso se ofrece con carácter gratuito y parte de un hecho ya constatado por las autoridades de protección de datos: las políticas de privacidad son tan largas y farragosas que la mayoría simplemente pulsamos el botón de aceptación sin leerlas.

3.5. Los indicativos gráficos sobre productos de consumo como exigencia regulatoria

En la sociedad de consumo, el interés del legislador ha sido el de educar al ciudadano, no solo en sus obligaciones, sino también en sus derechos, principalmente como destinatario de productos y servicios. En torno a esta figura de consumidor la norma ha impuesto a los productores y prestadores de servicios una amplia normativa dirigida a informar sobre las características de los productos. La autorregulación también ha fomentado el desarrollo de indicativos gráficos para dar respuesta a las inquietudes de la Administración.

La Unión Europea ha aprobado una normativa extensa para el etiquetado y la identificación de productos. Se consideran marcas de calidad cuya labor es conferir ciertos estándares dentro del mercado europeo. La regulación se expande a distintos sectores, como el de la energía, la comida o la industria química. Algunos de los sellos más notorios son los de fabricación de origen CE, los energéticos (Ecolabel) o los que aplican a alimentos²⁷. Se presentan de forma gráfica, combinando letras con formas y colores para lograr su representatividad.

Otro de los sectores que tradicionalmente ha establecido indicativos de imagen para diferenciar el público potencial al que se dirige es el audiovisual. El sistema de clasificación por edades alerta sobre contenidos explícitos de tipo violento o sexual, y se ha establecido en distintos países, optando cada régimen local por identificativos gráficos fácilmente re-

²⁶ Consent Commons: <https://consentcommons.com>

²⁷ El sistema de etiquetado sobre productos se puede consultar en: <https://ec.europa.eu/info/business-economy-euro/product-safety-and-requirements/eu-labels>

conocibles. En España, el uso mítico de uno o dos rombos fue instituido por el Comité de Censura en los años sesenta para la emisión de contenidos en la televisión pública. Esta clasificación fue reemplazada, años después, por una más detallada modulación aprobada en España por la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia²⁸.

A nivel europeo, la *Directiva de servicios de comunicación audiovisual*²⁹ vino a establecer coto a la programación y a la emisión de contenidos audiovisuales. La directiva trajo la imposición de informar a los espectadores sobre la existencia de emplazamiento de producto (una forma de publicidad que se inserta en el contenido de los programas), tanto al principio como al final del programa, así como el reinicio durante las pausas de emisión publicitaria. En España el emplazamiento publicitario se identifica con el símbolo gráfico amarillo que aparece con las siglas EP, mientras que en el Reino Unido el organismo regulador aprobó dos letras P continuas, PP (*product placement*), para señalar esta forma de publicidad³⁰.

En el año 2018, la Motion Picture Association of America (MPAA), en los Estados Unidos, celebró 50 años del sistema de clasificación por edades que instauró para películas. En un estudio encargado a la consultora Nielsen, los padres confirmaron estar familiarizados con el catálogo de iconos, lo que demuestra para la MPAA la efectividad de la señalización establecida por este organismo³¹.

Un catálogo parecido al audiovisual fue el aprobado por una organización privada con base empresarial, la Pan European Game Information, conocida como PEGI. En 2003 se publicó la clasificación sustitutiva que se aplica en 35 países europeos. El sistema cuenta con el respaldo de los fabricantes de consolas Sony, Nintendo y Microsoft, y de las editoriales del sector de videojuegos. PEGI dispone de un listado de etiquetas de varios colores (verde, naranja y rojo) con numeración por edades. Además, PEGI ha desarrollado un grupo de grafismos que sirven para diferenciar el contenido: un puño para destacar si el videojuego es de carácter violento, una araña si puede producir miedo, o una inyección si hay referencias a drogas³².

²⁸ Criterios de clarificación de contenidos audiovisuales aprobados por la CNMC: <https://www.cnmc.es/ambitos-de-actuacion/audiovisual/control-de-contenidos>

²⁹ Cfr. artículo 11.3 d) de la Directiva 2010/13/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 10 de marzo de 2010, sobre la coordinación de determinadas disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los Estados miembros relativas a la prestación de servicios de comunicación audiovisual (Directiva de servicios de comunicación audiovisual). Disponible en: <https://eur-lex.europa.eu/legal-content/ES/TXT/?uri=celex%3A32010L0013>

³⁰ La «mosca» aprobada por Ofcom (el regulador británico) para el *product placement* es sustancialmente diferente a la española: <https://www.ofcom.org.uk/tv-radio-and-on-demand/advice-for-consumers/television/product-placement-on-tv>

³¹ El sistema de clasificación por edades de la MPAA está disponible en el siguiente enlace: https://filmratings.com/Content/Downloads/mpaa_ratings-poster-qr.pdf

³² En la página web de PEGI están publicados los que se llaman como «descriptores de contenido»: <https://pegi.info>

3.6. Gráficos y semáforos para entender los productos financieros

Uno de los objetivos transversales y prioritarios en la regulación de los mercados financieros ha sido, precisamente, el de garantizar que los clientes de servicios financieros dispongan de toda la información necesaria para formarse un juicio de valor sobre los servicios de inversión ofrecidos y para comprender los riesgos asociados a ellos.

La Directiva 2014/65/EU MiFID II relativa a los mercados de instrumentos financieros³³ (conocida como MiFID II) es otro ejemplo claro de las obligaciones impuestas por el regulador a los mercados con el fin de reforzar la protección al inversor. Con el firme propósito de que los clientes puedan leer y comprender la información antes de tomar una decisión de inversión, el regulador europeo ha sido especialmente exhaustivo en la imposición de obligaciones hacia las entidades financieras. Como resultado, se está unificando la información que se dirige al mercado de inversores.

Siguiendo esta corriente de transparencia, y sobre la base de trabajos previos de la Comisión Nacional del Mercado Valores, en 2015 se aprobaba una orden ministerial³⁴ en la que se establecían determinados requerimientos de información a incluir en documentos precontractuales y publicitarios de determinados instrumentos financieros (depósitos bancarios, pensiones, etc.). Con ello se buscó facilitar al cliente la comprensión del producto o servicio ofrecido. Como elemento de uniformización se incluyó un semáforo de colores a seis escalas con indicación gradual del nivel de riesgo del tipo de producto financiero.

La orden ministerial excluyó de su aplicación ciertos productos de inversión, que a su vez acababan de ser objeto de reciente regulación a nivel europeo con un fin parecido: homogeneizar la información precontractual sobre las características y riesgos de estos vehículos financieros. Se trata del Reglamento núm. 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de noviembre de 2014, sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista vinculados y los productos de inversión basados en seguros (PRIIP, por sus siglas en inglés *packaged retail insurance-based investment products*), que ha venido a exigir a entidades financieras mucha mayor claridad en

³³ Directiva 2014/65/UE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 15 de mayo de 2014, relativa a los mercados de instrumentos financieros y por la que se modifican la Directiva 2002/92/CE y la Directiva 2011/61/UE. <https://www.boe.es/doue/2014/173/L00349-00496.pdf>

³⁴ Orden ECC/2316/2015, de 4 de noviembre, relativa a las obligaciones de información y clasificación de productos financieros. En su exposición de motivos detalla la falta de claridad de la información financiera facilitada a los inversores: «En muchas ocasiones, la información se facilita en la práctica sin un formato homogéneo, en un lenguaje excesivamente técnico o que los documentos precontractuales y publicitarios contienen demasiada información y que están redactados y presentados de tal forma que es difícil distinguir en ellos la información más relevante. Todo ello merma la eficacia y utilidad de dicha información, en la medida en que al cliente le resulta complicado comprender adecuadamente el producto o servicio ofrecido».

la comercialización de estos productos. Para ello estableció la obligación hacia las entidades financieras de poner a disposición de sus clientes minoristas el documento de datos fundamentales (KID, por sus siglas en inglés *key information document*), con el fin de que el inversor conozca de forma previa la información relevante sobre el producto de interés (como sus características, riesgos inherentes y costes).

Esta regulación ha sido sucesivamente complementada³⁵, existiendo en la actualidad un conjunto de normas detalladas con requisitos informativos para estos PRIIP, productos de inversión minorista empaquetados. El foco se ha puesto, por tanto, en clarificar el alcance de los PRIIP en fase precontractual, imponiendo el regulador la elaboración de materiales promocionales más asequibles en su información para el pequeño inversor. Son medidas correctoras diseñadas por poderes públicos para corregir los excesos producidos en un mercado financiero incrementalmente complejo.

4. Una ¿nueva? corriente de innovación jurídica: el *legal design*

En el actual entorno volátil, marcado por guerras, pandemia y tecnología, cabe repetir aquello que entonó en 1928 el poeta y filósofo francés Paul Valéry³⁶. En 2022, ni la materia, ni el espacio, ni el tiempo son, desde hace 20 años, lo que han venido siendo desde siempre. Este contexto explica que, al margen de políticas públicas que abogan por la simplificación y la claridad del Derecho, haya surgido además una escuela de pensamiento propia bajo el nombre de *legal design*. Este movimiento naciente busca que el sistema jurídico funcione mejor para la ciudadanía.

Al margen de etiquetas, se puede afirmar que todas las iniciativas apuntadas hasta ahora comparten con el *legal design* esa voluntad de acercamiento de la norma al sujeto receptor. Los manuales de estilo de los grandes despachos de abogados son un ejemplo de cómo se quiere instruir a los abogados en ejercicio a comunicarse de una manera más precisa y clara. Aurelio Menéndez Menéndez (1927-2018), socio fundador de Uría y Menéndez, lo explicó certeramente en el manual de estilo del despacho: «De poco sirve un documento – por muy preciso que sea en el uso de terminología especializada – si sus destinatarios no lo comprenden por falta de claridad y por un empleo inadecuado de la lengua»³⁷. El manual no incorpora

³⁵ Por ejemplo, por el Reglamento Delegado (UE) 2017/653 de la Comisión, de 8 de marzo de 2017, por el que se completa el Reglamento (UE) n.º 1286/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los documentos de datos fundamentales relativos a los productos de inversión minorista empaquetados y los productos de inversión basados en seguros, mediante el establecimiento de normas técnicas de regulación respecto a la presentación, el contenido, el examen y la revisión de los documentos de datos fundamentales y las condiciones para cumplir el requisito de suministro de dichos documentos.

³⁶ Paul Valéry, en *La conquête de l'ubiquité* (1928): «Ni la matière, ni l'espace, ni le temps ne sont depuis vingt ans ce qu'ils étaient depuis toujours».

³⁷ Manual de estilo de Uría y Menéndez. Presentación por Aureliano Menéndez.

referencias al uso de imágenes, pero sí tiene como misión orientar el asesoramiento jurídico hacia un uso llano y comprensible del lenguaje en la labor de comunicación del abogado.

En Derecho inglés hay un caso insignia de los años setenta (*Thornton v. Shoe Lane Parking*) sobre condiciones abusivas en contratos con consumidores³⁸. Un músico dejó su coche en un parking. El tique del parking (expedido a través de máquina automática) incluía en su reverso una exoneración amplia de responsabilidad en caso de daños y accidentes. Al recoger el vehículo, el conductor sufrió un accidente en el parking y reclamó contra el dueño, que a su vez apuntó al acuerdo, en forma de tique, suscrito con el usuario del parking. El tribunal de apelación resolvió a favor del músico conductor, indicando que la mención del reverso del tique no podía ser considerada como una cláusula del contrato. Al ser tan restrictiva de derechos, el dueño del parking tendría que haber visibilizado más la exoneración de responsabilidad, haciendo más llamativa la cláusula. Y aquí es donde viene lo interesante: el Tribunal llega a sugerir que, para que esta cláusula hubiera podido surtir efectos jurídicos, tendría que haber incluido una *mano dibujada en rojo* señalando hacia la propia cláusula para resaltarla.

En este caso, el tribunal sentó jurisprudencia sobre la necesidad de llamar la atención sobre términos contractuales restrictivos en determinadas circunstancias, y lo hizo, nada más ni nada menos, que apuntando hacia el uso de la imagen como un mecanismo válido para que los consumidores puedan formar su voluntad antes de suscribir un contrato.

Este planteamiento jurisprudencial, la voluntad de poderes públicos de simplificar la regulación o la convicción de insignes abogados sobre la necesidad de clarificar el uso del lenguaje, forman parte de esa inquietud finalista por hacer que el Derecho se entienda por aquellos a quienes va dirigido.

El *legal design* es relativamente reciente y ha crecido al auspicio de la implementación de nuevas tecnologías en el ámbito del Derecho y de la adopción de nuevas formas de trabajo. Su planteamiento teórico es relativamente sencillo, pero su plasmación práctica es mucho más compleja. El *legal design* aspira a mejorar el sistema jurídico en distintos frentes, desde diseñando mejores productos legales (contratos, reglas procesales, diagramas explicativos...), a formulando políticas públicas más accesibles a los ciudadanos³⁹. Realmente no tiene un epicentro propio, si bien ha recibido un importante sustrato intelectual desde centros de investigación (como la facultad de Derecho de la Universidad de Stanford)⁴⁰. Su base de

³⁸ En *Thornton v. Shoe Lane Parking Ltd.* (1971), lord Denning (Master of Rolls) estableció la regla de la mano roja: «*I do not pause to inquire whether the exempting condition is void for unreasonableness. All I say is that it is so wide and so destructive of rights that the Court should not hold any man bound by it unless it is drawn to his attention in the most explicit way. It is an instance of what I had in mind in Spurling v. Bradshaw. 1956, 1 W.L.R. at page 466. In order to give sufficient notice, it would need to be printed in red ink with a red hand pointing to it - or something equally startling*». <http://www.bailii.org/ew/cases/EWCA/Civ/1970/2.html>

³⁹ La Legal Design Alliance publicó en 2018 el *Legal Design Manifesto*. En: www.legaldesignalliance.org

⁴⁰ El Legal Design Lab de la Universidad de Stanford en los Estados Unidos es uno de los epicentros de esta nueva marea de innovación en el campo jurídico: <https://law.stanford.edu/organizations/pages/legal-design-lab>

trabajo parte de una metodología en fase de pruebas e interdisciplinar. El Derecho (en sus postulados) debe abandonar ese reducto gremial en el que cómodamente ha crecido para comprensión casi exclusiva de los profesionales jurídicos. Si existe una voluntad de hacer la norma más transparente, es preciso invitar a profesionales de otras disciplinas (diseñadores gráficos, programadores, lingüistas, expertos en ciencias del comportamiento...) para que ayuden a conformar propuestas que sean útiles y comprensibles.

En la actualidad, el *legal design* se ha orientado en dos vertientes. Por un lado, en la conformación de políticas públicas (es decir, en el ámbito regulatorio y de aplicación de las leyes) y, por otro, en el día a día de los operadores jurídicos. Por tanto, y aun estando estrechamente vinculado al ámbito universitario, el *legal design* se viene desarrollando en estrecha colaboración con reguladores y el mundo empresarial y, muy especialmente, con la práctica profesional del Derecho.

Junto con formulaciones teóricas que abogan por la simplificación del Derecho, el *legal design* pretende ir más allá. No se trata solo de usar un lenguaje más llano, sino que es preciso además incorporar la imagen (en todas sus variantes: grafismos, iconos, tablas, esquemas, diagramas...) para facilitar la comunicación.

Lo interesante de los postulados del *legal design* es su carácter experimental y por proyectos. Se abordan iniciativas locales o sectoriales muy concretas para tratar de aportar una solución en formato, muchas veces, de proyecto piloto. No existe una voluntad de crear un nuevo lenguaje universal (como las señales de tráfico), sino de aplicar una visión práctica a soluciones individuales. Los académicos coinciden en que el uso de grafismos como sustento a la norma no puede dar lugar a mayores dificultades, como pueden ser problemas de interpretación. La imagen debe ser neutra y no condicionar la toma de decisiones por parte del receptor de la norma⁴¹.

5. La labor jurisprudencial en la interpretación de los signos

Hasta ahora se ha analizado la imagen en un entorno de aplicación de la norma o de formación de la voluntad en la contratación. Para comprender bien la complejidad que plantea el diseño de un grafismo apropiado desde un punto de vista semántico y jurídico, resulta interesante ver lo que ocurre al final del ciclo de vida de la norma, que es su interpretación por los órganos jurisdiccionales.

Los académicos que defienden un uso sucesivo de imágenes en productos jurídicos como un contrato, apuntan al mismo tiempo las complejidades que presenta en la práctica. La interpretación del contenido de un contrato es una de las causas más habituales

⁴¹ En *The Limits of Visual Law*, la doctora en Derecho Eliza Mik (24 de febrero de 2020) (Melbourne Law School) analiza las limitaciones del Derecho visual. No todo es susceptible de traslación al lenguaje gráfico.

que surgen en los contenciosos comerciales. Paradójicamente los contratos, herramientas imprescindibles en el comercio mercantil, son objetos farragosos de usar y entender por empresarios. Ahora bien, si se introducen imágenes, diagramas, etc. en el contrato, estas pasan automáticamente a formar parte de las cuatro esquinas del documento, y quedan abiertas, por tanto, a interpretación jurisdiccional⁴². Por supuesto, el propio contrato puede modular su primacía en el contrato, confirmando un carácter subsidiario frente al texto, pero lo cierto es que la inclusión de imágenes en un contrato no cuenta con diccionarios jurídicos, ni bases de datos al uso, que puedan ayudar a jueces y tribunales a dotarles de un sentido claro. Menos aún para contratos de comercio internacional.

La jurisprudencia, por supuesto, no está desarrollada para interpretar documentos pre-contractuales o normas blandas con incorporación de grafismos, pero sí empieza a haber algún precedente sobre cómo están encarando los jueces la interpretación de un tipo de imágenes que, sin haber sido creadas por los profesionales del derecho, sí están empezando a generar un interesante debate. Se trata del uso de los emoticonos que se han asentado como una forma más de comunicación social.

En un estudio interesantísimo sobre la relación entre los emojis y el Derecho, el profesor Eric Goldman (2018), de la Universidad de Santa Clara, analiza los desafíos jurídicos que plantean los emoticonos. Estos caracteres pictográficos (en forma de carita sonriente, mano con dedo levantado o bailarina andaluza), han invadido la forma de comunicación social. Su contenido entra dentro de un creciente número de categorías, e incluye: deportes, meteorología, animales, plantas, emociones, vehículos, etc.

En el sistema judicial americano se están dictando ya sentencias sobre la interpretación de estos pictogramas. Este es el reto principal que el uso de emoticonos está planteando a los jueces: su interpretación contextual en el caso que se somete a juicio. Como cualquier símbolo, el emoticono puede desplegar distintas funciones, y tiene la capacidad de impactar directamente sobre las relaciones jurídicas que puedan surgir entre el emisor y el receptor del mensaje. Por ejemplo, en un contexto de análisis sobre la prestación del consentimiento, el envío de una mano con el dedo pulgar hacia arriba y una cara sonriente podría considerarse como aceptación de una oferta.

Este tipo de casos, que empiezan a ser objeto de jurisprudencia en países como los Estados Unidos, no son de fácil resolución. Para empezar porque los caracteres de emoticonos no son universales ni han sido objeto de normalización. Su publicación a través de sistemas operativos móviles muestra diferencias significativas, al no estar estandarizados por el lenguaje Unicode. Por ejemplo, la cara sonriente de Apple es distinta a la de Google

⁴² El profesor de Derecho Jay A. Mitchell, de la Universidad de Stanford, trata el asunto en un estudio sobre el uso de imágenes en contratos. Hay un aspecto claro: «*A visual included in the contract is part of the contract and evaluated under contract interpretation principles*».

o Microsoft, lo que se traduce en que la imagen que envía un usuario del iOS es diferente a la que pueda ver el receptor del mensaje a través de Android⁴³.

La otra gran dificultad es el significado que podamos darle a cada expresión que, sin una fuente reputada, como es un diccionario, o cuando no se aplique un código de normalización (como el de Unicode), variará caso a caso. De ahí que uno de los mayores retos en la conformación de imágenes en el ámbito de aplicación del Derecho sea el trabajo conienzudo e interdisciplinar en el diseño de materiales gráficos que aporten utilidad y luz, así como el seguimiento de sus resultados.

6. Conclusiones: hacia una mayor claridad en la práctica del Derecho

En el año 2002 el Pleno del Congreso de los Diputados aprobó como proposición no de ley, el texto de la *Carta de derechos de los ciudadanos ante la Justicia*⁴⁴, que establece un catálogo de derechos de los usuarios de la Justicia. Entre los derechos reconocidos, se estableció el del acceso a una justicia comprensible, en virtud del cual el ciudadano tendrá derecho a que: las notificaciones, citaciones, emplazamientos y requerimientos contengan términos sencillos y comprensibles; a que en las vistas y comparecencias se utilice un lenguaje que, respetando las exigencias técnicas necesarias, resulte comprensible para los ciudadanos que no sean especialistas en derecho; a que las sentencias y demás resoluciones judiciales se redacten de tal forma que sean comprensibles por sus destinatarios, empleando una sintaxis y estructura sencillas, sin perjuicio de su rigor técnico. El testigo de este compromiso se ha incorporado a las líneas de acción de Justicia 2030, que vuelve a insistir sobre la necesidad de claridad en la aplicación de la justicia. Se trata de esquivar los demonios burocráticos que el novelista Franz Kafka (1883-1924)⁴⁵ dibujó en su afamada novela *El proceso*.

Esta labor de acercamiento del Derecho a los ciudadanos va a llevar a que cada vez sean más frecuentes los mensajes sencillos y directos, de forma que el sujeto de derecho pueda entender de manera directa los preceptos que le aplican.

⁴³ En el artículo citado dice Eric Goldman: «*One particularly troublesome interpretative challenge arises from the different ways platforms depict emojis that are nominally standardized through the Unicode Consortium. These differences can unexpectedly create misunderstandings. The diversity of emoji depictions is not technologically required, nor does it necessarily benefit users. Instead, it likely reflects platforms' concerns about intellectual property protection for emojis, which forces them to introduce unnecessary variations that create avoidable confusion*».

⁴⁴ *Carta de derechos de los ciudadanos ante la Justicia*. https://sedejudicial.justicia.es/sje/publico/sjepublico/conozca_sede/carta_derechos_ciudadano/ut/p/a0/04_Sj9CPykssy0xPLMnMz0vMAfGjzOLdLVyM-PPy9DbwM3lJMDBY9_dyMXU1MDAwMzPQLsh0VAWXUS/

⁴⁵ Franz Kafka, en su novela *El Proceso* (1925), fue demoledor con la burocracia procesal y normativa: «Es propio de este tipo de justicia que uno sea condenado no solo inocente, sino también ignorante».

La forma en que se homogeneicen estos signos será (a diferencia del siglo XX, en que el mecanismo imperante fueron los convenios internacionales) una mezcla entre técnica legislativa, mecanismos de normalización e iniciativa privada (autorregulación y códigos de conducta).

Al igual que el legislador deberá diseñar mecanismos para hacer que la norma se entienda, respete y cumpla, se viene imponiendo al sector privado que simplifique su llegada al mercado respecto a consumidores. La normativa financiera o la protección de datos personales son buenas muestras de la necesidad de fomentar el consumo de productos y servicios con especificaciones claras.

La entrada de lo visual afectará también a otros ámbitos del derecho privado, como puede ser la contratación mercantil. Los iconos forman ya parte de los términos de licencia de *software* y otros contenidos audiovisuales. Además, siendo los pictogramas una nueva forma de comunicación, su contexto y su uso condicionarán las relaciones sociales (incluidas las jurídicas).

Por supuesto, el simple uso de imágenes para explicar unas reglas procesales o para simplificar un requerimiento ante un ayuntamiento no es la única solución para un entorno regulatorio sobrecongestionado. Es necesario que las políticas públicas se orienten, cada vez más, a la sociedad civil. No hay que olvidar que uno de los pilares básicos de la Unión Europea es su funcionamiento bajo la luz de los principios de proporcionalidad y subsidiariedad en materias que no sean de su competencia exclusiva. Es decir, la maquinaria europea solo debe actuar hasta el punto estrictamente necesario y siempre que cualquier acción previa se presente como insuficiente. Sin necesidad de llegar a los postulados liberales de Milton Friedman, sí podemos exigir a nuestros poderes públicos que contengan la erupción normativa si queremos fomentar la innovación empresarial. Una solución pueden ser los llamados, por su terminología en inglés, *sandboxes*⁴⁶, pilotos normativos que tratan de hacer frente a realidades en continua creación y desarrollo.

El viejo y querido paradigma de nuestro Código Civil (*ignorantia juris non excusat*, en su máxima romana) no puede ser, desde luego, la coartada bajo la cual el ciudadano quede acogotado e indefenso ante un número apabullante de normas.

La utilización de imágenes en la explicación y la conformación de las normas y de relaciones jurídicas no ofrece una solución única al problema del exceso regulatorio, pero en algunos casos puede servir como muleta para una mejor comprensión del marco jurídico. Citando de nuevo al que ha sido uno de los grandes diseñadores gráficos de nuestro país, Alberto Corazón, «el diseño es una herramienta para mejorar nuestra relación con lo que nos rodea», predicamento que puede aplicarse de igual forma al Derecho. La combinación inteligente entre imagen y texto, en campos bien identificados, puede contribuir a encon-

⁴⁶ Los *sandboxes* se vienen desarrollando en el mundo de las finanzas y de la tecnología (Fintech). <https://www.bbva.com/es/que-es-un-sandbox-regulatorio/>

trar esa utilidad con la que las personas nos hemos comprometido a relacionarnos en sociedad. Al fin y al cabo, el éxito de una norma se mide por la eficacia en su cumplimiento.

En conclusión, este artículo pretende fomentar los trabajos de modernización de técnica normativa, de forma que además se incorporen proyectos piloto para el desarrollo de productos visuales vinculados a la aplicación de la norma. Si, como se ha visto, el motor regulatorio en nuestro país no está centralizado sino más bien fragmentado, habrá que pedir a los poderes públicos una mayor labor integradora, tendente a desarrollar y compartir buenas prácticas. En este aspecto, se propone el desarrollo de laboratorios de técnica legislativa integrados por personal de la Administración y por juristas procedentes del mundo académico y de la empresa, y de especialistas en muy diversas materias (lingüistas, diseñadores gráficos, especialistas en comunicación y programadores, entre otros). Se trata, en definitiva, de dar un giro a la forma en que el Derecho se comunica con la sociedad, poniendo el foco de nuevo en aquellos a quien se dirige, parafraseando la cita del ilustrado francés, Jean Jacques Rousseau.

Referencias bibliográficas

- Geere, D. (13 de diciembre de 2011). *The history of Creative Commons*. Wired. <https://www.wired.co.uk/article/history-of-creative-commons>
- Goldman, E. (2018). *Emojis and the Law*. Santa Clara Law Digital Commons. <https://digitalcommons.law.scu.edu/facpubs/948/>
- Goldman, E. y Ziccarelli, G. (2018). Los emojis y el derecho de propiedad intelectual. *Revista OMPI*. https://www.wipo.int/wipo_magazine/
- Holtz, L.-E., Nocun, K. y Hansen, M. (2010). Towards displaying privacy information with icons. 6th International Summer School (ISS), Helsingborg, Sweden (pp. 338-348). *Privacy and Identity Management for Life*. <https://hal.inria.fr/hal-01559458/document>
- Mik, E. (24 de febrero de 2020). The Limits of Visual Law. *Journal of Open Access to Law*, 8(1). Edición especial Visual Law. <https://ssrn.com/abstract=3543730>
- Mitchell, J. A. (2018). Whiteboard and Black – Letter. Visual Communication in Commercial Contracts. *University of Pennsylvania. Journal of Business Law*. <https://scholarship.law.upenn.edu/jbl/vol20/iss4/2>
- Mora Sanguinetti, J. (2020). El volumen de regulación en España y sus consecuencias económicas. *HayDerecho*.
- Mora Sanguinetti, J. S. y Pérez Valls, R. (2020). *¿Cómo afecta la complejidad de la regulación a la demografía empresarial? Evidencia para España*. Banco de España. <https://www.bde.es/f/webbde/SES/Secciones/Publicaciones/PublicacionesSerias/DocumentosTrabajo/20/Fich/dt2002.pdf>
- Muñoz Machado, S. (Dir.), Gutiérrez Ordóñez, S. y Lesmes Serrano, C. (2017). *Libro de estilo de la Justicia*. Real Academia Española. Espasa.